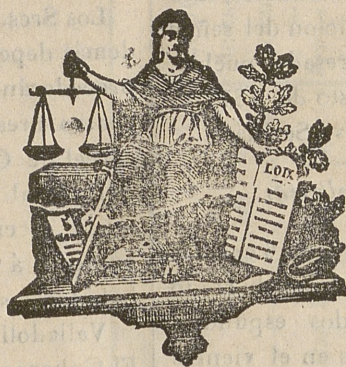


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del dia 1.º de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Acordada la contratacion de 1.000 quintales métricos de esparto en crudo y 500 cocido para la elaboracion de esterillos y alborgas en los talleres del presidio de Cartagena con destino á los confinados en los Establecimientos penales del Reino, celebráronse sucesiva y simultáneamente dos subastas en la indicada ciudad, esta capital, Murcia y Toledo, sin que en ninguna de ellas pudiera adjudicarse el referido suministro por falta de licitadores.

Por ello, pues, y hallándose comprendido este caso en el párrafo octavo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que sin las formalidades de subasta contrate la adquisicion de 1.000 quintales métricos de esparto en crudo y 500 cocido para la elaboracion de esterillos y alborgas en los talleres del presidio de Cartagena, bajo el precio máximo fijado de tipo en el pliego de condiciones publicado para la referida contratacion.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que se agregó al Ministerio de Fomento la Direccion general de Estadística viene sintiéndose la necesidad de organizar el cuerpo de la Administracion provincial de Fomento, dándole la unidad que exige el buen servicio. Hoy es tanto mas necesaria esta reforma cuanto que pueden realizarse con ella economías considerables, conspirando de este modo á uno de los primeros propósitos del Gobierno de V. M.

Consta hoy este cuerpo de 450 empleados con un presupuesto de 837.250 pesetas, estando distribuido el personal en la forma siguiente: 55 Jefes, 167 Oficiales, 178 Escribientes y 50 ordenanzas. En el adjunto proyecto de decreto se rebaja el presupuesto á 616.900 pesetas, haciéndose por tanto una economía de 220.350 pesetas; y se distribuye el personal de un modo mas adecuado á las necesidades del servicio de Fomento, disminuyendo el número de funcionarios en cada categoría, y organizando las Secciones en cada capital de provincia con un solo Jefe, excepto en las Vascongadas, cuya especial organizacion y reducida extension de territorio permite tener un solo Jefe para las tres.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

#### DECRETO.

Conformándome con el parecer del

Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Secciones de Fomento y las de Estadística formarán un solo cuerpo llamado de «Administracion provincial de Fomento.»

Art. 2.º El personal de este cuerpo queda reducido á un Jefe de Negociado de primera clase con el sueldo anual de 6.000 pesetas; siete id. de segunda con el de 5.000; 38 id. de tercera con el de 4.000; 12 Oficiales primeros con el de 3.000; 30 id. segundos con el de 2.500; 45 id. terceros con el de 2.000; 25 Escribientes primeros con el de 1.500; 100 id. segundos á 1.250; dos ordenanzas con el de 1.000, y 48 idem con el de 800.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto y de proponerme el reglamento orgánico de la Administracion provincial de Fomento.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial; el recurso de alzada interpuesto por varios individuos de esa Diputacion contra ciertos acuerdos tomados por esta corporacion, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En la adjunta exposicion, remitida á informe del Consejo con Real orden de 22 de Junio próximo anterior, solicitan ocho Diputados provinciales de Santander que, además de revocar el acuerdo en que la Diputacion de que forman parte declaró que para votar y tomar resoluciones no se necesita la presencia de la mayoría absoluta del número total

de Vocales, se dejen sin efecto todos los acuerdos de aquella corporacion que se hayan tomado infringiendo los artículos 42 y 43 de la ley provincial:

Examinando estos artículos, manifiestan los recurrentes que el último supone constituida la Diputacion como cuerpo deliberante con arreglo al que le precede; y segun este, para que aquella delibere es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados: que la ley, procediendo con orden riguroso, establece primero el número de estos necesario para deliberar, y fija despues el de los que se requieren para formar acuerdo: que los concurrentes á votar de que habla el art. 43 son cuando ménos los que, segun el 42, han de estar presentes para deliberar, y por eso el art. 41 previene que sólo se puedan conceder licencias durante las sesiones en cuanto se conserve la mayoría absoluta de la totalidad de los Vocales: que si, conforme el art. 100 de la ley municipal, reproducido por el 44 de la provincial, no se puede votar sin discutir; y si para discutir ó deliberar se requiere aquella mayoría, es evidente que para votar se necesita la presencia de la misma mayoría: que la discusion, deliberacion ó votacion constituyen, segun la ley, un acto complejo, en virtud del cual se forma el acuerdo, y parece absurdo suponer que no se requiera para su consumacion lo que es indispensable para su principio; y por último, que atendido lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la ley municipal, lo que se quiere conduciria á dejar sentado que para resolver acerca de los intereses de una provincia se necesita ménos formalidad que cuando se trata de los de un solo pueblo.

En concepto del Consejo, la cuestion suscitada en Santander se resuelve fácilmente con sólo comparar entre sí diferentes prescripciones de la ley provincial.

Los exponentes han recordado que á fin de que las Diputaciones provinciales puedan deliberar, es necesaria



la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados (Artículo 42 de la ley provincial), y que para formar acuerdo se requiere el voto de la mayoría de los concurrentes (Art. 43). Pues ahora bien: los *concurrentes* han de ser por precisión cuando se trate de votar los *mismos y en el mismo número* que han concurrido á la deliberación, porque es obligatoria la asistencia á las sesiones (Art. 41), y porque en *ningun concepto* es permitido á los Diputados abstenerse de emitir su voto (Art. 44, que se refiere al 94 de la ley municipal) los que durante la deliberación, ó despues de ella, se ausentaran sin votar quebrantarían la ley por dos conceptos; y he aquí como esta, rectamente entendida, da por sentado que han de concurrir á la votación todos aquellos cuya presencia es necesaria para deliberar; esto es, la mayoría absoluta del número total de Diputados.

La interpretación contraria, violenta por demás, supondría, como se indica en el recurso, que el legislador dió más importancia á la discusión que á la votación, exigiendo mayores garantías para preparar, digámoslo así, las resoluciones que para las resoluciones mismas.

En resumen, el Consejo opina lo siguiente:

1.º Para que las Diputaciones provinciales formen acuerdo es necesario que vote la mayoría absoluta del número total de Diputados.

2.º Los acuerdos tomados por varios Diputados provinciales de Santander, en número menor que la mayoría absoluta de los que componen esta corporación, no pueden producir efecto alguno si tienen legalmente el carácter de tales acuerdos.

3.º La Diputación provincial de Santander legalmente constituida debe deliberar y resolver de nuevo acerca de todos los asuntos que se hayan decidido sin la concurrencia de la mayoría absoluta del número de Diputados.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1871.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2.560.

En la noche del 4 del actual han sido robadas por un gitano y una gitana dos caballerías mayores del prado del pueblo de Cubillas de Santa Marta. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca

de dichas caballerías y captura de los gitanos mencionados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del señor Juez municipal del expresado pueblo.

Valladolid 8 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

#### Señas de las caballerías.

Un macho de 30 meses, de 6 cuartas y media, pelo negro, mohino, herrado de las cuatro, tiene dos espundias en el pecho, y otras dos en el vientre al nacimiento del miembro.

Un caballo de 6 años, pelo entre cano, alzada 7 cuartas, recién herrado de atrás, con la crin cortada y estrellado.

CIRCULAR NÚM. 2.561.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, que ha sido robada á Florencio Pereira San José, vecino de Villalba del Alcór, y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, remitiendo unas y otras á disposición del Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Valladolid 8 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

#### Señas de la mula.

Una mula color castaño claro, casi parda, de 12 años de edad, de 6 y media cuartas de alzada, tiene un lunar en el costillar izquierdo y una lista negra en el lomo en toda su estension.

CIRCULAR NÚM. 2.566.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación, los cuales en la noche del 26 de Mayo último robaron en el pinar de Otero, jurisdicción de Herrera de Duero, 60 reales, dos pares de alforjas, un pellejo para vino, doce panes, una capa de paño pardo y un caballo como de 7 cuartas de alzada, pelo negro, con toda la crin y la cola cortada, á Cirilo Caballero, criado al servicio de D. Agracia Gonzalez, vecino de Laguna de Duero.

Valladolid 9 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

#### Señas.

Uno de los tres hombres, alto de talla, vestido de bombacho azul, faja negra, alpargatas abiertas, como de 40 á 44 años.

Otro estatura como de 5 pies, vestido con bombacho azul.

Otro estatura corta, vestido de pantalón negro, calzaba botinas delgadas en mal estado, chaqueta larga como americana y una gorra negra.

CIRCULAR NÚM. 2.557.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro presos que se fugaron de la cárcel de Cabezón en la noche del 6 del actual y hora de las diez de la noche, y cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Valladolid 8 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

#### Señas y nombres.

Tomás Seco ó sea Venancio Herretero: viste pantalón rojo con franja amarilla, chaleco blanco, en mangas de camisa, sombrero ceniza de ala, botas negras de media pierna, tiene toda la barba con alguna cana, edad 36 años.

Manuel Perez, edad 36 á 38 años, estatura baja, delgado, tierno de ojos, cicatrices en las carrilleras; viste pantalón de lana blanco, franja negra, levita del color del pantalón, chaleco negro, alpargatas blancas cerradas, sombrero claro con cinta negra, vigote y perilla.

José María Fernandez, edad de 30 á 34 años, muy moreno, vigote, delgado, estatura regular: viste pantalón blanco con rayas negras, levita de paño negro, sombrero hongo recogido, negro, botinas negras y cadena de reloj; antes de la fuga se puso encima de su pantalón otro todo negro.

Mariano Gonzalez Estéban, bien parecido, cara larga, vigote castaño, de 28 á 30 años: viste pantalón rayado de tela á listillas encarnadas, chaleco negro, cadena de reloj, americana negra, sombrero negro de ala recogida y copa un poco alta, botinas negras.

## TERCERA SECCION.

NÚM. 2.554.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Dominguez, Cayetano Villar, Manuel Ventosa y Manuel Muñoz, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra ellos y otros consortes se sigue, sobre asistir á reuniones ilegales y publicación de un impreso anónimo cometiendo el delito de falsificación, infringiendo los derechos individuales que la Constitución garantiza y escarneciendo dogmas de la Religión Católica; apercibidos que pasado dicho término sin presentarse se seguirá la causa con respecto á los mismos con los Estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía.

Dado en Valladolid á cinco de Agosto

de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

NÚM. 2.559.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestina Polanco de la Rosa, natural de Quintanilla de Trigueros, residente que fué en esta ciudad, de estado soltera, sirvienta, de diez y ocho años de edad, para que en el término de treinta días á contar desde hoy se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de prestar cierta declaración en causa que contra ella se instruye sobre hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

NÚM. 2.553.

Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia en comisión de este partido de Peñafiel.

Por el presente primer edicto llamo á D. José Peña, vecino que ha sido de la ciudad de Valladolid y Comisionado de apremio de la Hacienda económica de dicha provincia, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa seguida contra D. Pedro Caballero Gonzalez, su convecino, sobre allanamiento de morada al practicar un embargo en la casa de Felipa del Rio, vecina de Torre de Esgueva; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Norberto Delgado.

NÚM. 2.564.

Don Victor Mora Mendez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fé: que en el incidente suscitado y seguido en este Juzgado á instancia de Francisco Gonzalez Garcia, vecino de la Matilla, sobre que se le declare y defienda por pobre para litigar en la demanda que ha propuesto á la Empresa del ferro-carril del Norte sobre entrega de dos barricas de aceite de borra, ó pago de su importe, seguido y sustanciado aquel recayó la sentencia que su tenor dice así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno; en el incidente promovido por Francisco Gonzalez Garcia, vecino de la Matilla, se ha presentado por el Procurador D. Santiago Escudero, so-



bre que se le ayude y defienda en concepto de pobre en la demanda de menor cuantía que ha propuesto á la Empresa del ferro-carril del Norte de España sobre entrega de dos barricas de aceite de borra ó en su defecto le abone ciento veinte y seis escudos cuatrocientas milésimas, importe de las mismas, en cuyo incidente son parte el Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldía de la citada Empresa:

Vistos:

Resultando que en once de Febrero de este año el Procurador D. Santiago Escudero, á nombre de Francisco Gonzalez García, propuso demanda de menor cuantía á la Empresa del ferro-carril del Norte sobre entrega de dos barricas de aceite de borra ó el importe de las mismas y por medio de un otrosí solicitó la defensa por pobre:

Resultando que habiéndose mandado tramitar el incidente de pobreza con suspension de la demanda en lo principal se confirió traslado de dicho otrosí á la parte demandada y Ministerio fiscal por término de seis dias:

Resultando que no habiéndose mostrado parte en el asunto la mencionada Empresa se la acusó la rebeldía y en su virtud se ha tramitado el expediente con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente ha justificado el demandante que carece de bienes y que está sujeto y ganando el jornal de un bracero:

Considerando que por esta circunstancia debe ser declarado pobre Francisco Gonzalez:

Fallo que debo declarar y declaro á Francisco Gonzalez García, pobre para litigar en la demanda que ha propuesto á la Empresa del ferro-carril del Norte y con opcion á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley sin hacer especial condenacion de costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid, estando celebrando audiencia pública en ella á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno, siendo testigos D. Manuel Loscertales y Don Leon Gervás, de esta vecindad, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Mariano de Castro.

Y por auto de veinte y siete de Julio último se ha mandado expedir el oportuno testimonio para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Valladolid á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Victor Mora.

Núm. 2.541.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Mes de Julio de 1871.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Julio actual por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	HARINA DE 1. <sup>a</sup> SUPERIOR.		HARINA DE 2. <sup>a</sup>		HARINA DE 3. <sup>a</sup>		LEÑA.		CEBADA Fanegas.	PAJA.			VALOR de cada artículo. Peset.s Cis.
			Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s		Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	
19	Valladolid.	D. Blas Dulce..	41	50	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59.41
5	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57.49
16	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57.49
1	Idem..	D. Bernardo Rey..	»	»	»	97	4	»	»	»	»	»	»	»	53.67
2	Idem..	D. Blas Dulce..	»	»	»	89	4	»	»	»	»	»	»	»	53.67
5	Idem..	El mismo..	»	»	»	60	5	»	»	»	»	»	»	»	53.67
5	Idem..	El mismo..	»	»	»	54	9	»	»	»	»	»	»	»	53.67
7	Idem..	El mismo..	»	»	»	00	9	»	»	»	»	»	»	»	53.67
16	Idem..	El mismo..	»	»	»	41	5	»	»	»	»	»	»	»	53.67
1	Idem..	D. Bernardo Rey..	»	»	»	»	»	65	14	7	»	»	»	»	50.53
2	Idem..	D. Blas Dulce..	»	»	»	»	»	25	11	9	»	»	»	»	50.53
5	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	15	68	7	»	»	»	»	50.53
5	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	20	12	9	»	»	»	»	50.53
16	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	75	61	4	»	»	»	»	50.53
5	Idem..	D. Juan Domingo de Eche- varria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.17
29	Idem..	El mismo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.17
19	Idem..	D. Francisco Vazquez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.63
											1010				



## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

## SECCION 1.ª = NEGOCIADO TERRITORIAL.

La mayor parte de los Ayuntamientos han presentado los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico.

A los que faltan de presentar y á los que se les ha devuelto para su rectificacion, se les advierte que si el 14 del corriente no se encuentran en esta Administracion el 15 saldrán comisionados plantones con las correspondientes dietas.

Valladolid 8 de Agosto de 1871. =  
F. de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan las listas ó nóminas de la distribucion hecha á los contribuyentes del perdon concedido por la Excm. Diputacion provincial en 1870 á 71 á consecuencia de la tenaz sequía que experimentó esta provincia, por cuya circunstancia el Delegado del

Banco no puede verificar las oportunas liquidaciones; esta Administracion se considera en el deber de escitar el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que realicen su remision á vuelta de correo con objeto de evitarse los perjuicios que en otro caso pudieran originarse.

## PUEBLOS.

Bercero.  
Cabreros del Monte.  
Castronuño.  
Canalejas.  
Canillas.  
Cistérniga.  
Cabezón.  
Ceinos.  
Fuente Olmedo.  
Iscar.  
Laguna de Duero.  
Moral de la Paz.  
Morales de Campos.  
Mojados.  
Pozuelo de la Orden.  
Parrilla (La).  
Pedraja de Portillo.  
Pozaldéz.  
Peñañiel.  
Pozal de Gallinas.  
Rodilana.  
Rubí de Bracamonte.  
Roturas.  
Serrada.  
San Pedro del Atarce.  
San Miguel del Arroyo.  
San Roman de la Hornija.  
Santovenia.

Torre de Peñañiel.  
Tordesillas.  
Villanueva de las Torres.  
Villabrágima.  
Villaespér.  
Villanueva de los Caballeros.  
Viloria.  
Villa fuerte.  
Villabañéz.  
Valoria la Buena.  
Valdunquillo.  
Zaratan.

Valladolid 7 de Agosto de 1871. =  
F. de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Susana Vilas y Beltran, hija de D. Agustin, M. N. de Tortosa, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 8 de Agosto de 1871. =  
Francisco de Sales Ordoñez.

Num. 2.546.

Escuela especial de Veterinaria de  
Leon.

La matricula con destino al curso de 1871 á 1872, estará abierta en esta Escuela del 1.º al 30 del próximo Setiembre. Para ingresar en ella, necesitará el aspirante:

1.º Presentar un atestado de buena conducta, y otro de salud y robusted, debidamente legalizados.

2.º Acreditar con certificacion tambien legalizada ó mediante exámen en la misma Escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Para gobierno de los interesados, se advierte que, conforme al Real decreto de 2 de Junio último, se estudiarán desde el curso entrante en esta Escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo período de la enseñanza Veterinaria segun el antiguo reglamento ó sea las que exigian en Madrid para optar al título de primera clase.

Leon 2 de Agosto de 1871. = El Director interino, Juan Tellez Vicén.

Núm. 2.555.

## HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Julio próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD	
				Kilogramos.	Litros.	Pest.s	Cent.s
31	Carne. . . . .	Luis Díez Conde. . . . .	Valladolid. . . . .	1569.050	»	1.15	
»	Tocino. . . . .	Francisco Ortiz. . . . .	Idem. . . . .	245.910	»	2.12	
»	Manteca. . . . .	El mismo. . . . .	Idem. . . . .	37.570	»	2.17	
»	Aceite. . . . .	Tomás García. . . . .	Fuentes de Béjar. . . . .	»	75.378	1.28	
»	Garbanzos. . . . .	Santiago Alonso. . . . .	Valladolid. . . . .	221.528	»	1.59	
»	Pasta. . . . .	Basilio Santos. . . . .	Idem. . . . .	47.560	»	0.80	
»	Patatas. . . . .	Rafaela Revilla. . . . .	Idem. . . . .	287.570	»	0.16	
»	Chocolate. . . . .	Saturnino Justo. . . . .	Idem. . . . .	65.840	»	5.26	
»	Vino. . . . .	Juan Blanco. . . . .	Velliza. . . . .	»	1020.748	0.41	
»	Carbon vegetal. . . . .	Felipe Alcalde. . . . .	Mucientes. . . . .	2452.999	»	0.09	
»	Leña. . . . .	Doroteo Vacas. . . . .	Valladolid. . . . .	2091.639	»	0.03	
»	Velas de sebo. . . . .	Cárlas Fernández Moreton. . . . .	Idem. . . . .	22.142	»	1.51	
»	Hilas formes. . . . .	Josefa Gomez. . . . .	Idem. . . . .	37 »	»	8.58	
»	Id. informes. . . . .	Id. . . . .	Idem. . . . .	13 »	»	5.81	

Valladolid 4 de Agosto de 1871. — El Administrador, Antonio Torrijos. — V.º B.º — El Comisario Inspector, Pablo Minguez y Santiago.